



Contra la aritmética punitiva: Propuesta para una dosimetría penal racional basada en el principio de proporcionalidad y la valoración de la prueba

Against Punitive Arithmetic: A Proposal for Rational Sentencing Based on the Principle of Proportionality and Evidence Assessment

Daniel Jurado Palma¹ Héctor Rusbell Choque Córdova²

Resumen

El presente artículo examina la aplicación actual de la determinación judicial de la pena en el Perú, centrada en el esquema operativo de tercios y escalonado. Ambos esquemas limitan la discrecionalidad judicial mediante tramos predeterminados que, aunque permiten cierto margen decisorio, suelen imponer sanciones similares a conductas que difieren notablemente en gravedad y reprochabilidad. A partir de un análisis doctrinal y jurisprudencial, se advierte que esta rigidez compromete gravemente principios rectores como la culpabilidad, proporcionalidad y

1 Abogado por la Universidad Andina del Cusco. Socio Fundador de Jurado Abogados. Máster en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja. Máster en Derecho Penal y Ciencias Penales por la Universidad de Barcelona y Universidad Pompeu Fabra. Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Andina del Cusco y Universidad Continental. Correo electrónico: danieljurado@estudiojuradoabogados.com <https://orcid.org/0000-0003-0021-7309>

2 Estudiante de intercambio en la Universidad de Buenos Aires. Estudiante de Derecho en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Correo electrónico:hchoquecordova@gmail.com. <https://orcid.org/0009-0005-4327-4890>

lesividad. Partiendo de la teoría de la proporcionalidad, el artículo sostiene que la valoración integral de la prueba y la evaluación del nivel real de afectación al bien jurídico son esenciales para justificar la reducción o exclusión de la pena cuando la sanción resulte desproporcionada, garantizando así una respuesta punitiva ajustada al reproche efectivo, sin exceder los límites máximos establecidos por los esquemas vigentes.

Palabras Clave: Individualización judicial de la pena, sistema de tercios, sistema escalonado, proporcionalidad, valoración de la prueba

Abstract

This article examines the current application of judicial sentencing in Peru, focused on the operational tier and stepped sentencing schemes. Both frameworks limit judicial discretion through predetermined ranges that, while allowing some decision-making latitude, often impose similar penalties on offenses that significantly differ in severity and culpability. Based on doctrinal and jurisprudential analysis, it is highlighted that this rigidity seriously compromises guiding principles such as culpability, proportionality, and harmfulness. Grounded in the theory of proportionality, the article argues that a comprehensive assessment of evidence and the evaluation of the actual harm caused to the protected legal interest are essential to justify the reduction or exclusion of the penalty when the sanction is disproportionate, thereby ensuring a punitive response proportionate to the effective blame without exceeding the maximum limits established by the existing schemes.

Keywords: Judicial Individualization of Sentencing, Tiered System, Stepped System, Proportionality, Evidence Assessment

En este lugar tropezamos con una cualidad desagradable de la jurisprudencia, con su “manía de grandeza”. En ninguna ciencia teórica o práctica existe la creencia de que un día pudiera ser capaz, y mucho menos, que ya lo fuese, de resolver cualquier problema imaginable. El biólogo, el filólogo, el historiador, el

esteta, el astrónomo, no niegan en ningún momento que solo sabrían contestar a un número de cuestiones insignificantes en comparación de la totalidad de interrogantes (...) Solo la jurisprudencia se atreve a causa de su supuesta plenitud hermética a poder resolver cualquier problema real o imaginable y exige esta capacidad inclusive del último de sus novatos. (Kantorowicz, 1906/2019, pp. 43-44).

Introducción

Desde la promulgación de la Ley N.º 30076 que incorpora el artículo 45-A al Código Penal y la reciente jurisprudencia vinculante derivada del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 (Corte Suprema de Justicia de la República, 28/11/2023) y el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 02-2024 (Corte Suprema de Justicia de la República, 07/04/2025), la aplicación de la determinación judicial de la pena en el Perú se ha centrado en el esquema operativo de tercios y el esquema operativo escalonado respectivamente.

El primer esquema consiste, esencialmente, en dividir el rango de la pena prevista para un delito básico en tres segmentos iguales, el tercio aplicable dependerá de la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 46 del Código Penal (v.g. robo simple). En cambio, el segundo, se aplica en delitos que poseen circunstancias agravantes específicas, y consiste en dividir el rango punitivo entre el número de circunstancias específicas que presente (v.g. robo agravado).

Estos mecanismos, en la práctica, limitan severamente la discrecionalidad del juzgador mediante tramos predeterminados, sean tercios o escalones, reduciendo considerablemente los niveles de indeterminación en la dosimetría penal ejercida por el juzgador (Oré, 2013, p. 02; García, 2019, p. 958); aunque no se trata de penas tasadas y concede cierto margen decisorio, tienden a imponer sanciones cuantitativamente similares a conductas que notablemente difieren en gravedad y reprochabilidad, especialmente en aquellos delitos cuyos rangos punitivos son

estrechos³. Esta rigidez compromete principios fundamentales del derecho penal garantista, como la culpabilidad, proporcionalidad y lesividad, al restringir la adecuada individualización de la sanción y soslayar la singularidad de cada caso concreto.

El presente trabajo adopta como marco teórico la teoría de la proporcionalidad – *Tatproportionalitätstheorie* en alemán-, cuyo precursor es el jurista suizo Andrew Von Hirsch, quien sostiene que la magnitud del castigo, la pena, debe guardar una relación directa y proporcional con el grado de reprochabilidad del acto, de modo que la severidad de los hechos determine la gravedad de la sanción (Rizzi, 2020, pp. 69-70). Asimismo, la cuantía de la pena no debe estar condicionada por consideraciones preventivas, sino que debe graduarse exclusivamente en función del merecimiento individual derivado de la gravedad del hecho (Basso, 2021, p. 207). En consecuencia, en este trabajo se propone que la valoración integral de la prueba y el análisis del nivel real de la afectación al bien jurídico sean el fundamento para justificar la reducción o exclusión de la pena cuando la sanción resulte desproporcionada, sin superar los márgenes máximos establecidos por los esquemas vigentes en el sistema penal peruano.

Es necesario reconocer que el presente artículo constituye un primer esfuerzo que pretende ofrecer una visión distinta y crítica del sistema actual de determinación de la pena en el Perú; siendo conscientes que esta parcela del derecho penal ha sido tan escasamente desarrollada a nivel nacional como internacional (Prado, 2015, p. 31; Prado, 2016, p. 158; Silva, 2007, p. 03; Feijoo, 2007, p. 03;). Por tanto, no se pretende resolver en su totalidad los complejos

3 Por ejemplo, el delito de peculado doloso simple, regulado en el primer párrafo del artículo 387º del Código Penal peruano, establece una pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años. En este caso, un tercio –pues se trata de un delito simple o de tipo base- abarca poco más de un año, siendo este el espacio en el cual el juez debe determinar la sanción conforme a las circunstancias del caso. Sin embargo, surge una interrogante fundamental: ¿es justificable que un peculado por un monto de 40,000 soles reciba una pena similar a otro por apenas 350 soles? Evidentemente, una conducta resulta mucho más reprochable que la otra. La cuestión crucial que plantea este trabajo es cómo asegurar que esa diferencia sustantiva en la gravedad y reproche se refleje efectivamente en la determinación judicial de la pena, trascendiendo la rigidez numérica de los esquemas actuales.

problemas que presenta el amplio espectro de la medición punitiva, pero sí aportar una reflexión inicial que sirva como base para un análisis más profundo y una herramienta útil para futuros estudios. A través de este enfoque, se busca abrir un espacio para el debate y la reflexión sobre un tema de vital importancia, el papel de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena, con la esperanza de que este trabajo inspire y contribuya a la evolución de la determinación judicial de la pena en nuestro país.

Frente a esta problemática, la presente investigación plantea la siguiente pregunta:

¿Cómo puede el principio de proporcionalidad y la valoración de la prueba en concreto recuperar su rol central en la determinación judicial de la pena, superando las rigideces y limitaciones impuestas por los esquemas de tercios y el modelo escalonado?

Metodológicamente, el estudio se basa en un análisis argumentativo sustentado en la doctrina, jurisprudencia y legislación relevante. La estructura se compone de: (i) fundamentos jurídicos y teóricos de la determinación de la pena; (ii) análisis crítico del sistema de tercios y el modelo escalonado; (iii) examen de la jurisprudencia de los Acuerdos Plenarios; y (iv) formulación de una propuesta centrada en la valoración probatoria y el principio de proporcionalidad para una dosimetría penal racional y justa.

Fundamentos Conceptuales y Doctrinales

Para abordar de manera precisa el objeto de este artículo, resulta indispensable analizar, aunque sea de forma sucinta, los principios rectores que orientan la determinación judicial de la pena en el contexto peruano, los cuales se encuentran presentes en diversa medida en la legislación vigente. En particular, se profundizará en la teoría de la proporcionalidad aplicada a la dosimetría penal, entendida como el fundamento esencial para graduar la sanción conforme a la gravedad objetiva del delito. Asimismo, se examinará la relevancia de la valoración integral de la

prueba como herramienta imprescindible para fundamentar la pena de manera justa y ajustada al reproche efectivo. Este análisis doctrinal y conceptual servirá de base para la crítica posterior a los esquemas operativos actuales y para sustentar la propuesta orientada a superar sus limitaciones mediante una dosimetría penal más racional y contextualizada.

Principios rectores en la determinación judicial de la pena

Como señala Ziffer⁴ (1999) la determinación judicial de la pena es el acto mediante el cual el juez fija las consecuencias del delito, no reduciéndose solamente a la clase y al monto, sino que también abarca a situaciones como la ejecución, suspensión, imposición de deberes, indemnización del daño y otros (p. 23). En este proceso, la influencia de la legislación suele ser limitada, como ocurre en el caso peruano, dado que solo establece ciertos principios generales y un catálogo de circunstancias atenuantes y agravantes. Ahora bien, como señala Silva (2025) el análisis de estas circunstancias específicas debe preceder al estudio de los principios más generales (p. 1989).

Es importante reconocer que la determinación judicial de la pena es un campo aún incipiente dentro del desarrollo dogmático del derecho penal, especialmente en el contexto nacional. En este sentido, el reconocido profesor alemán Claus Roxin (2019) señala que esta disciplina es relativamente nueva, lo que explica la cautela con la que los Códigos Penales abordan su regulación (p. 101). En el presente trabajo se analizará precisamente la regulación vigente en el código penal peruano y su evolución jurisprudencial sobre la dosimetría penal.

Jescheck y Weigend (2014) sostienen que la individualización de la pena implica fijar las consecuencias jurídicas derivadas de un delito, lo que incluye la selección de la sanción adecuada, como prisión, multa o prohibición de conducir, y en su caso, la decisión sobre la suspensión condicional de la pena o la aplicación

4 Quien, en opinión de los autores, es la jurista que ha realizado el estudio más amplio y profundo sobre la determinación judicial de la pena en el ámbito latinoamericano, fundamento en sus investigaciones desarrolladas en Alemania.

de medidas de seguridad (p. 1298). No obstante, las reglas rígidas y automatizadas que suelen regir la determinación de la pena muchas veces dificultan el acceso a beneficios como la suspensión condicional, dado que estas estructuras fijas no permiten una adecuada valoración de principios fundamentales como la proporcionalidad y la lesividad, bajo el argumento de respetar el principio de legalidad. Esto conduce a sentencias efectivas en situaciones donde la gravedad del delito no justificaría una privación efectiva de la libertad.

Por último, Arias Holguín (2012) enfatiza que la imposición de una pena en un caso concreto afecta directamente derechos fundamentales y produce un menoscabo significativo al honor de la persona sancionada (p. 145). Por ello, la pena debe entenderse como una decisión jurídicamente compleja que trasciende la simple sanción de una conducta ilícita, constituyendo también un acto estatal con profunda carga.

El papel de los principios rectores en la dosimetría de la pena es esencial para garantizar que la imposición de la sanción sea justa y proporcional al hecho y al autor. Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CFP 1710/2012/TO2/17/2/1/RH19, 01/08/2024, fundamento séptimo) ha señalado que la determinación de la pena no puede reducirse a un mero cálculo numérico o a una aplicación rígida de normas, sino que requiere una valoración integral y conjunta tanto de las circunstancias objetivas del delito como de las características personales del infractor. Este análisis detallado permite ponderar adecuadamente la gravedad del hecho y la responsabilidad individual, asegurando así que la pena sea proporcional y legítima.

La Corte enfatiza además que este proceso es particularmente importante cuando se trata de la graduación de la pena privativa de libertad, considerada la sanción más severa dentro del ordenamiento jurídico, lo que obliga a los tribunales a fundamentar cuidadosamente sus decisiones para preservar los derechos fundamentales y la justicia material. De esta manera, se reconoce que

la dosimetría penal debe ser un ejercicio ponderado y reflexivo, que privilegie la individualización y evite soluciones simplistas o mecanicistas.

En ese sentido, la pena no debe ser concebida como un resultado automático ni matemático, sino como una decisión judicial individualizada que traduce, en términos concretos, los valores constitucionales y penales que rigen un Estado democrático. Es, en última instancia, la expresión del *ius puniendi* conforme a los principios del derecho penal contemporáneo, en abierta oposición a modelos autoritarios que concebían la sanción penal como un acto meramente impositivo.

La construcción judicial de la pena está informada por una serie de principios que orientan y legitiman su aplicación. Entre ellos destacan los siguientes:

Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad es esencial en un modelo penal garantista, ya que no solo regula la justicia y proporcionalidad de la respuesta punitiva, sino que también asegura que la intervención estatal en la esfera individual se realice conforme a los principios de responsabilidad personal y razonabilidad. En este sentido, Zaffaroni, Alagia y Slokar (2006) destacan que este principio representa la máxima expresión del respeto a la persona, pues exige que la pena esté fundamentada en la culpabilidad del autor, evitando así sanciones arbitrarias o excesivas y garantizando una respuesta ajustada al reproche legítimo (p. 120).

Este principio delimita el ámbito del *ius puniendi* estatal y condiciona la magnitud de la pena conforme a la responsabilidad moral y legal que puede atribuirse al autor. Ziffer (2023) enfatiza que la culpabilidad cumple funciones esenciales: fundamentar la punibilidad, exigir proporcionalidad entre ilícito y pena, y establecer una correspondencia entre reprochabilidad y sanción (p. 20). Así, la culpabilidad no solo limita el poder punitivo del Estado, sino que también garantiza la individualización de la pena, la cual debe atender la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del infractor.

Complementando esta perspectiva, Helmut Frister (2011) señala que la pena presupone culpabilidad y que su severidad no debe exceder el reproche personal (p. 73). Por tanto, la escala punitiva debe estar graduada para reflejar proporcionalmente la culpabilidad, evitando que la pena se convierta en un castigo desproporcionado que comprometa la justicia material. Sin embargo, aplicar el principio de culpabilidad en la dosimetría penal presenta desafíos prácticos, ya que, como apunta Ziffer (2023), implica medir adecuadamente el reproche, ponderando circunstancias específicas para adaptar la pena a la singularidad del caso y prevenir arbitrariedades (p. 40).

Asimismo, Rodrigo (2009) sostiene que la culpabilidad es un juicio normativo de reproche basado en la exigencia de que el sujeto podía actuar de manera distinta (pp. 14-15). Este juicio condiciona la magnitud del poder punitivo y determina si el injusto es reprochable, y en qué grado, dentro del marco legal. En paralelo, aunque algunos autores como Hörnle (2023, p. 34) presentan una visión distinta respecto a la función de la culpabilidad, coinciden en que la pena debe responder tanto a la gravedad del hecho como al grado de responsabilidad personal. En línea con ello, Salazar (1989) integra las perspectivas psicológica y normativa de la culpabilidad, destacando que esta refleja la magnitud del injusto y que tanto la voluntad del sujeto como el daño causado son esenciales para calibrar la pena (pp. 20-21).

Por ello, el principio de culpabilidad orienta no solo la legitimidad de la imposición penal sino también la cuantía de la sanción, permitiendo que esta se adecue al reproche personal derivado del ilícito y sus circunstancias.

Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad impone un equilibrio necesario entre la gravedad del hecho delictivo y la severidad de la pena que se impone, asegurando que la respuesta punitiva sea adecuada, evitando tanto excesos como insuficiencias. Esta adecuación requiere necesariamente considerar la intensidad del daño al bien

jurídico y las circunstancias específicas de cada caso, cuestiones que actualmente no se viene aplicando al menos a nivel de la Corte Suprema como se verá más adelante.

En este sentido, Hörnle (2023) advierte que, aunque la proporcionalidad ha sido propuesta como sustituto del principio de culpabilidad, no siempre limita eficazmente el poder punitivo del Estado (p. 47). La proporcionalidad opera como un proceso de ponderación que equilibra los objetivos político-criminales con las consecuencias negativas de la pena; sin embargo, reconoce que en ciertos casos, como la imposición de penas severas para prevenir delitos graves futuros, puede justificar sanciones que parecerían desproporcionadas en relación con la gravedad concreta del delito.

Esta visión dialoga con el planteamiento de Prado (2010) quien enfatiza que la pena debe guardar una relación directa y proporcional con el grado de responsabilidad del agente, la magnitud del daño causado y la importancia del bien jurídico lesionado, reconociendo así la complejidad de calibrar la sanción en función del reproche individual (p. 128),.

Así también, Triana y González (2017) subrayan que el principio de proporcionalidad se fundamenta en adecuar la pena a un fin legítimo específico, el cual puede variar según el contexto histórico y la teoría que legitima la sanción. En un Estado democrático, este principio está estrechamente vinculado a la protección de los derechos fundamentales y a la promoción de la resocialización del condenado, mostrando así una dimensión dinámica y adaptativa del principio (p. 25)

Por último, García (2017) amplía esta perspectiva distinguiendo entre una concepción amplia de la proporcionalidad, que incluye juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta, y una concepción restringida, limitada a la proporcionalidad estricta. Asimismo, resalta la doble manifestación del principio: una forma abstracta aplicada en la creación de normas penales, y una forma

concreta que se despliega en la actividad judicial al momento de dosificar la pena, lo que enfatiza la importancia de la proporcionalidad en la práctica judicial.

Lesividad

El principio de lesividad se erige como un fundamento esencial en el Derecho penal moderno, basado en la noción de bien jurídico protegido. Este principio establece que no puede considerarse delito una conducta que no cause una lesión real o un peligro concreto sobre dicho bien, exigiendo que toda conducta punible suponga efectivamente una afectación a un interés jurídico tutelado (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2006, pp. 110- 111).

Partiendo de esta premisa, tal como indican Jescheck y Weigend (2014) es claro que no todos los delitos poseen la misma gravedad material, incluso cuando formalmente se encuadren en la misma categoría legal. En consecuencia, la sanción máxima debe reservarse para las formas más graves del delito, dejando la mínima para aquellos casos con menor peligrosidad (p. 1303). Esta idea se complementa con la reflexión de Feijoo (2007, p. 09), quien sostiene que solo comprendiendo el motivo por el cual una conducta se tipifica como delito es posible graduar apropiadamente la pena para un caso concreto.

En línea con esta visión, García (2017) puntualiza que el principio de lesividad implica que para imponer una pena debe existir una lesión o peligro efectivo sobre bienes jurídicos protegidos, y que la gravedad de la sanción debe ser proporcional a la del delito cometido, lo que a su vez implica reconocer que dicha gravedad debe corresponder a la relevancia social de los hechos sancionados (p. 132).

Asimismo, Hörnle (2023) destaca que el daño causado es un factor crucial en la práctica de la dosimetría penal, subrayando que este no debe evaluarse de manera aislada ni meramente cuantitativa, sino integrado armónicamente con los principios de culpabilidad y proporcionalidad para garantizar que la pena sea una respuesta justa, racional y contextualizada (p. 67).

Finalmente, Rodrigo (2009) resalta que la extensión del daño y el peligro causado deben considerarse junto con la culpabilidad para fundamentar una sanción adecuada, lo que evidencia la importancia de una valoración conjunta que permita calibrar la pena de forma equitativa y ajustada a la realidad del hecho (p. 12).

Teoría de la proporcionalidad estricta aplicada a la dosimetría penal

La teoría de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena, cuya principal exponente contemporánea es Tatjana Hörnle, centra su atención principalmente en la gravedad objetiva de los hechos para graduar la sanción. No obstante, como resalta Cancho (2023) en su importante obra nacional, esta perspectiva también reconoce la importancia de ciertos elementos subjetivos, como los aspectos relacionados con la culpabilidad, que pueden influir para atenuar la responsabilidad del autor y, en consecuencia, modular la pena impuesta (p. 77).

Según Basso (2021), la magnitud de la sanción debe corresponder estrictamente con la gravedad de la configuración fáctica del delito, redefiniendo el concepto de proporcionalidad en dos dimensiones: la proporcionalidad cardinal, que establece un estándar general para la cuantificación de la pena, y la proporcionalidad ordinal, que refiere a la graduación estricta dentro de ese rango (p. 241). Esta perspectiva exige que el margen discrecional del juez para fijar la pena se ejerza bajo un estándar restrictivo, especialmente cuando se desvía hacia la imposición de penas inferiores al mínimo legal o hacia agravaciones no justificadas

Asimismo, el autor español antes citado, subraya que tanto la decisión de no aplicar pena por ausencia de injusto suficiente, como la de imponer una sanción mayor basada en una valoración más grave del reproche, deben ser consideradas excepcionales y requerir una fundamentación sólida y reforzada, motivación

que lamentablemente ha sido dejado de lado por los juzgadores nacionales en el extremo de la pena. En particular, la imposición de la pena mínima debe sustentarse en una justificación clara que asegure que no se trata de un caso fuera del marco penal por insuficiencia del grado de injusto culpable. Así, este modelo ofrece una base conceptual robusta para una dosimetría penal que respeta el principio de proporcionalidad, limitando la discrecionalidad judicial y promoviendo una fundamentación rigurosa en cada decisión punitiva.

Así también, Feijoo (2007) comentando la teoría proporcionalista aquí sustentada, indica que este modelo de determinación de la pena está orientado principalmente desde una perspectiva retrospectiva, enfocándose en identificar la pena justa que el autor debe asumir por su conducta, más que en fines prospectivos o preventivos (p. 07). Este enfoque, vinculado a una prevención general limitada por los principios de culpabilidad y proporcionalidad, enfatiza que la imposición judicial debe centrarse en la valoración del desvalor del hecho y la afectación al bien jurídico desde la óptica de la víctima, desplazando así las consideraciones dirigidas a influir sobre el autor o terceros.

El citado autor señala también que la teoría de la determinación de la pena se configura como un análisis riguroso de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad, que dan sentido comunicativo al hecho concreto. En este sentido, la graduación de la pena hacia arriba o hacia abajo debe resolverse a partir de un concepto material de delito que elimine la arbitrariedad, vinculando los criterios de dosimetría directamente con los mismos que fundamentan la imposición de la pena (2007, pp. 08-09).

Feijoo (2007) finalmente destaca la contribución de Hörnle, cuya teoría de la proporcionalidad al hecho orienta la determinación de la pena a la teoría del delito y al injusto culpable, sosteniendo que la sanción debe depender exclusivamente de la gravedad objetiva del hecho, es decir, del grado de desvalor que este representa. (pp. 08-09).

Este enfoque, como se puede observar, resulta especialmente relevante para el contexto peruano, donde la aplicación rígida de esquemas de tercios y modelos escalonados ha restringido la valoración concreta de la gravedad del hecho, reforzando la necesidad de que el juez pueda ejercer su función con criterios claros, equilibrados y ajustados al reproche efectivo.

Importancia de la valoración probatoria y su motivación en la fundamentación de la pena

En el marco de un modelo penal garantista, la función del juez trasciende la simple constatación de la existencia del delito para involucrar una construcción argumentativa y razonada de la pena, que refleje los principios de individualización y proporcionalidad. Este proceso exige, ante todo, una valoración exhaustiva y crítica de los hechos concretos, puesto que la determinación de la pena debe basarse en la realidad material del caso, no en una simple sumatoria mecánica de circunstancias atenuantes y agravantes o conteo de circunstancias específicas. La evaluación integral debe considerar el grado de injusto del hecho, el nivel de culpabilidad del autor, las consecuencias materiales y sociales del delito, así como otros elementos relevantes que permitan formular una respuesta penal justa y proporcional del caso en concreto. Debe además abandonar la idea que toda circunstancia tiene la misma eficacia en todos los casos.

En este sentido, Ziffer (1999) destaca que la fijación de los factores relevantes desde la perspectiva de la culpabilidad y la prevención constituye la base fundamental sobre la cual se sustenta la decisión judicial respecto a la pena (p. 98). De igual manera, Jescheck y Weigend (2014) señalan que la individualización penal debe realizarse dentro del marco legal punitivo, clasificando cada caso conforme a sus particularidades, tales como las consecuencias del hecho, la forma de ejecución o la motivación del autor (p. 1303). Esto implica que el juez debe motivar con igual rigor y profundidad la determinación y modalidad de la pena que la responsabilidad penal en sí misma.

Sin embargo, esta exigencia se encuentra en tensión con los modelos rígidos o predeterminados, como el sistema de tercios o el esquema escalonado, que sustituyen el juicio valorativo del juez por fórmulas matemáticas preestablecidas. Dichos esquemas, fundamentados en causales estrictas previstas en la ley o fijadas jurisprudencialmente, limitan la capacidad del juez para realizar una valoración integral de los hechos y circunstancias, reduciendo su función a la mera aplicación normativa, sin una ponderación adecuada de las particularidades del caso. Esta mecanización de la pena priva al juez del margen indispensable para ejercer una deliberación prudente y conforme a los principios del derecho penal contemporáneo, vaciando de contenido la función jurisdiccional y afectando la justicia material.

La motivación de la pena es un elemento central del debido proceso y un pilar del sistema penal garantista, ya que asegura la transparencia y posibilita el control legal por parte de las partes, los tribunales superiores y la sociedad. Arias (2012) enfatiza que los jueces no pueden eludir la responsabilidad de fundamentar sus decisiones, proyectando los derechos de los procesados como parámetros normativos indispensables (p. 145).

No obstante, en la práctica judicial se observan deficiencias importantes en este deber. Marín de Espinosa Ceballos (2019) denuncia que con frecuencia el juez no justifica adecuadamente la individualización de la pena, limitándose a reproducir fórmulas legales y referencias generales a las circunstancias personales o la gravedad del hecho sin ofrecer una explicación concreta sobre la sanción impuesta (pp. 23-24). Asimismo, Núñez y Vera (2012) sostienen que la motivación de la sentencia es una garantía fundamental en el proceso penal, pues la decisión judicial debe ser producto de un ejercicio argumentativo fundado en un proceso reflexivo y racional (p. 202).

Una pena carente de motivación sólida carece de legitimidad, pues priva a la sociedad de entender las razones que sustentan la sanción. La motivación debe mostrar claramente cómo el juez valoró la prueba, el peso otorgado a cada

circunstancia y la manera en que se concretaron los principios de proporcionalidad y culpabilidad en la graduación de la pena. No basta con señalar la aplicación de un tercio de la pena o la suma de agravantes; es imprescindible que la decisión sea fundamentada racionalmente y que refleje la valoración concreta de los hechos y la responsabilidad del condenado.

Crítica a los modelos rígidos de determinación punitiva

Frente a un enfoque proporcional al hecho de determinación de la pena que se propone incorporar a los sistemas nacionales, estos esquemas rígidos como el de tercios y el escalonado presentan varias limitaciones que afectan negativamente la correcta y concreta individualización de la pena. Aunque estos modelos buscan garantizar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley disminuyendo la discrecionalidad del juez que hasta en un punto se convirtió en arbitrariedad (Oré, 2013, p. 01; Prado, 2015, p. 31)⁵; sin embargo, esta reforma fue a costa de sacrificar una evaluación profunda y detallada de las circunstancias del caso concreto, reduciendo el papel activo del juez y, por ende, el acceso a una justicia concreta.

El núcleo del problema radica en la visión formalista que subyace a estos esquemas, los cuales asumen que es suficiente con el número de circunstancias atenuantes y agravantes –sean genéricas, específicas o privilegiadas– para determinar la pena de forma precisa, si bien reconocemos la importancia que tiene la teoría de las Circunstancias muy bien desarrolladas por el profesor Silva (2025, pp. 2001-2011) estas no son

suficientes para permitir una correcta determinación de la pena. Esta lógica no favorece a una debida deliberación judicial, al reducir el proceso de toma de decisiones a la aplicación de reglas preestablecidas, sin tomar en cuenta la complejidad de cada caso individual. Como resultado, pueden imponerse penas

5 La doctrina hace referencia que dicha finalidad motivó la Ley N^a 30076, sistema de tercios (Artículo 45-A), por lo que se colige la que en parte el esquema escalonado también coadyuva al mismo fin, considerando la naturaleza aritmética que posee.

similares a conductas que varían sustancialmente en términos de gravedad, contexto y reprochabilidad, lo que desnaturaliza el principio de proporcionalidad material y vulnera principios constitucionales esenciales.

Un ejemplo claro de esta problemática se observa en el caso de peculado doloso simple –en el sistema de tercios-. En este tipo de delito, un funcionario público que sustrae indebidamente una suma pequeña, como por ejemplo S/ 350, podría recibir la misma pena que otro funcionario que desvía una cantidad mucho mayor, como S/ 40.000, si ambos se encuentran dentro del mismo tercio punitivo según el sistema de tercios. Esta uniformidad de penas desatiende completamente la magnitud del daño y el contexto del delito, dos factores esenciales que deberían influir en la determinación de la pena. En este caso, el sistema rígido despoja al juez de la capacidad de valorar la verdadera gravedad del hecho y la responsabilidad del autor, lo que lleva a una decisión desproporcionada.

Otro ejemplo claro se podría encontrar en el delito de estafa agravada, donde los sistemas rígidos no permiten una diferenciación adecuada según la magnitud y las circunstancias del daño causado. En el sistema escalonado, si dos casos de estafa presentan una misma agravante, como la pluralidad de víctimas, el modelo puede imponer la misma pena a dos conductas que, aunque formalmente encajen en el mismo escalón, presentan diferencias sustanciales en su ejecución y consecuencias.

Por ejemplo, un caso puede involucrar un fraude digital cometido por dos jóvenes que comercializan entradas falsas por redes sociales, con un perjuicio patrimonial reducido. En contraste, otro caso podría implicar una defraudación masiva a través de una empresa inmobiliaria ficticia, perjudicando a cincuenta adultos mayores por más de dos millones de soles. A pesar de las diferencias sustanciales en el daño causado, el nivel de planificación y la afectación psicosocial, el sistema vigente constriñe al juez a imponer la misma pena base, desatendiendo una valoración contextual del hecho.

La desproporción punitiva generada por estos modelos requiere una revisión profunda de los fundamentos que deben guiar la determinación de la pena. Cuando se aplican estrictamente las causales taxativas previstas por la ley, circunstancias agravantes o atenuantes, sin considerar adecuadamente principios rectores como la proporcionalidad o la lesividad del hecho, el proceso de determinación de la pena se convierte en un ejercicio mecánico, una mera aplicación aritmética de las normas legales. Un ejemplo ilustrativo de esto se encuentra en el Recurso de Casación N° 2018- 2022/Selva Central (Corte Suprema de la República, 24/01/2025) en el que la Corte Suprema criticó la aplicación automática del principio de proporcionalidad para reducir la pena, argumentando que cualquier disminución, especialmente cuando se pretende imponer una pena por debajo del mínimo legal, debe sustentarse en causas legalmente previstas, lo cual no ocurrió en dicho caso, por ello rechazó la reducción de pena.

Sin embargo, esta resolución resulta errónea, pues es contradictoria con el mismo Acuerdo Plenario N° 01-2023 (Corte Suprema de la República, 28/11/2023) y otras Resoluciones supremas de años anteriores, que reconoce causales de disminución de la punibilidad extralegales, como el plazo razonable o el principio superior del niño. Es importante señalar que, en efecto, resulta correcto que existan causas extralegales para la reducción de la pena, especialmente en situaciones donde factores como el bienestar del niño o el derecho a un juicio en un plazo razonable puedan justificar dicha reducción. No obstante, es incorrecto utilizar este mismo argumento para negar la eficacia del principio de proporcionalidad, que debe ser considerado como un principio fundamental para ajustar la pena, incluso por debajo del mínimo legal, especialmente cuando la vulneración al bien jurídico es mínima.

La proporcionalidad debe ser un principio rector para medir la gravedad del hecho y, por tanto, para decidir si una pena por debajo del mínimo es adecuada. En situaciones donde el daño causado sea de escasa gravedad, el principio de proporcionalidad permite una reducción adecuada de la pena, en lugar de

una imposición automática basada únicamente en los márgenes establecidos por la ley. Por lo tanto, esta apreciación de la Corte Suprema es incorrecta. La proporcionalidad como principio fundamental debe prevalecer sobre la aplicación rígida de los márgenes legales predeterminados, permitiendo que el juez valore el contexto concreto del caso y ajuste la pena de manera justa, respetuosa con la gravedad del injusto cometido.

De manera complementaria, lo ha reconocido la Casación N° 1947- 2023/Ica (Corte Suprema de la República, 06/03/2024), pues la proporcionalidad tiene un fundamento legal sólido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que establece un doble enfoque: como “prohibición de exceso” y como “prohibición por defecto”. Este enfoque prohíbe tanto la imposición de penas excesivas como la reducción indebida de la pena por debajo de lo que se justifica con base en la gravedad del delito. La prohibición por defecto, en particular, impide que la pena sobre disminuya la responsabilidad atribuida al autor por su conducta, garantizando que la sanción sea siempre proporcional al reproche moral del hecho cometido.

En definitiva, los esquemas rígidos como el de tercios y el escalonado limitan la capacidad del juez para realizar una valoración integral de la prueba sobre los hechos y las circunstancias del autor. En lugar de ser un intérprete activo y razonado del conflicto penal, el juez se convierte en un aplicador mecánico de las reglas, lo que vacía de contenido la función jurisdiccional. Esta tendencia desnaturaliza la motivación judicial, que es esencial para garantizar una respuesta penal justa, proporcional y razonada.

Desde una perspectiva crítica, un modelo de determinación de la pena basado en cálculos automáticos no es compatible con un sistema penal comprometido con la racionalidad y la dignidad humana. Como señala Bombini (2013) analizando la experiencia argentina, las estrategias legislativas que intentan reducir la imprevisibilidad judicial a través de la reducción del margen de discrecionalidad en realidad no logran evitar arbitrariedades, sino que, por el contrario, simplifican

excesivamente el proceso de toma de decisiones (p. 39). Ennis (2016) por su parte advierte que los jueces deben ser los encargados de incorporar en la decisión penal información referida al caso concreto y a sus protagonistas, circunstancias que no pueden ser previstas en una norma general y abstracta (p. 216). Esto subraya la importancia de que los jueces cuenten con la libertad para valorar de manera integral los elementos del caso y no se vean reducidos a la aplicación de fórmulas predeterminadas.

La verdadera determinación de la pena debe ir más allá de un ejercicio mecánico y debe reposar en un juicio de proporcionalidad que contemple no solo el injusto concreto, sino también la culpabilidad del autor y las condiciones del caso. La pena, como manifestación del poder punitivo del Estado, exige una fundamentación racional que respete los fines constitucionales del derecho penal, en particular la dignidad humana.

La función del juez, en este sentido, no se limita a constatar la comisión del hecho punible, sino que implica una evaluación cualitativa de la gravedad del delito y las circunstancias del autor, a fin de determinar una respuesta penal justa y proporcional. Los principios de culpabilidad, proporcionalidad y lesividad no solo funcionan como límites al *ius puniendi*, sino que también sirven como directrices para la individualización de la pena. En este contexto, la individualización no puede ser sustituida por esquemas aritméticos o automáticos, ya que ello desnaturalizaría el deber de motivación judicial y afectaría la legitimidad de la respuesta penal. Es imperativo, por tanto, construir un modelo de determinación de la pena que se base en la ponderación valorativa, que reconozca la singularidad y complejidad de cada caso, y que no dependa exclusivamente de fórmulas preestablecidas.

La analogía con la superación de la prueba tasada: del formalismo al juicio racional de la pena

La evolución del derecho procesal penal ha enseñado importantes lecciones que también son válidas para el desarrollo de la teoría de la determinación judicial de la pena. Uno de los cambios más destacados fue la transición del sistema de prueba legal o tasada al modelo de libre valoración, en el cual el juez asume un rol activo en la construcción argumentativa de los hechos probados. Este cambio no fue únicamente técnico, sino que implicó una transformación profunda en la concepción del rol judicial, pasando de ser un aplicador de reglas prefijadas a un sujeto que delibera, pondera y justifica sus decisiones con base en criterios racionales y epistémicos.

Este planteamiento tiene un paralelo claro con la discusión sobre los sistemas actuales de determinación judicial de la pena. Aunque los esquemas rígidos, como el sistema de tercios o el modelo escalonado, no establecen penas tasadas y aún permiten un margen de discrecionalidad, el problema radica en que estos modelos fijan límites predefinidos que no permiten una valoración integral y contextualizada de los hechos. En lugar de ser simplemente una aplicación matemática, estos esquemas podrían beneficiarse de la posibilidad de ser ajustados bajo el principio de proporcionalidad, que reconoce que los márgenes establecidos pueden ser sobrepasados cuando la gravedad del hecho lo justifique

Ferrer Beltrán (2007) sostiene que la libre valoración de la prueba se entiende como una valoración no sujeta a normas preestablecidas que determinen automáticamente el resultado (p. 61); lo que implica que, al igual que en el ámbito probatorio, el proceso de determinación de la pena también debe permitir al juez construir su decisión conforme a los principios fundamentales del derecho penal, como la culpabilidad, proporcionalidad y prevención. En este contexto, el principio de proporcionalidad debe garantizar que, aunque existan límites legales, la pena pueda reducirse según la magnitud del injusto concreto, ajustándose a la gravedad del hecho y el nivel de culpabilidad del autor. Es decir, la pena

nunca debe incrementarse más allá de lo necesario, pero puede ser rebajada si se demuestra que la situación no justifica una pena tan alta.

Este modelo de juicio basado en la confianza en el razonamiento del juez se opone a los sistemas que predeterminan la pena mediante reglas fijas que excluyen el análisis de las circunstancias particulares del caso. Ferrer Beltrán (2007) menciona que este enfoque de libre valoración es fundamental para permitir que el juez tome decisiones fundamentadas en un contexto específico (p. 61-62), lo que refuerza la idea de que el principio de proporcionalidad no debe ser reemplazado por la rigidez de los márgenes preestablecidos, sino que debe actuar como una guía para ajustar la pena a la realidad del caso

En este sentido, los sistemas normativos que predeterminan aritméticamente la pena, como el sistema de tercios o el modelo escalonado, pueden ser vistos no como un obstáculo a la individualización de la pena, sino como una herramienta que establece un marco dentro del cual el juez debe trabajar. Estos modelos, aunque basados en reglas legales, deben permitir que el juez pueda, a través de un juicio razonado y contextual, superar los límites establecidos por las circunstancias atenuantes o agravantes, siempre en la dirección de reducir la pena, cuando corresponda

Gascón (2007) advierte que tanto en la prueba de ordalía como en la prueba legal, los sistemas de «prueba formal» excluyen la investigación y la libre valoración del juez, sustituyéndolas por un juicio superior e infalible (pp. 12-13). Esta crítica es igualmente válida para los modelos de determinación de la pena, ya que, si bien estos sistemas proveen un marco general de sanciones, es crucial que se mantenga la capacidad del juez para valorar el caso en su totalidad.

La lógica detrás de los modelos como el de los tercios es útil para estructurar las sanciones, pero el juez debe tener la capacidad de ir más allá de estos límites, cuando la proporcionalidad lo requiera.

Gascón (2007) también resalta que lo importante en la prueba formal no es tanto la verificación de los hechos en sí, sino el cumplimiento de un ritual

probatorio que se consideraba equivalente a la demostración de los hechos (pp. 14-15). De manera análoga, en la determinación de la pena, lo que se termina privilegiando con los sistemas rígidos es el cumplimiento de una fórmula preestablecida, como la división en tercios, en lugar de una evaluación integral de las circunstancias concretas del caso. Este enfoque formalista, aunque tiene su razón de ser, no debe sustituir el juicio prudente y razonado del juez, que debe poder ajustar la pena dentro del marco legal, pero no necesariamente atarse a los márgenes más estrictos, cuando la situación lo amerite.

Por lo tanto, al igual que se superó el sistema de prueba tasada en favor de un modelo de valoración racional, es urgente avanzar hacia un modelo de determinación de la pena que se base en el juicio racional del juez. Este modelo debe estar guiado por principios sustantivos, como la proporcionalidad, y no por una mecánica rígida que limita la discrecionalidad judicial. El derecho penal del siglo XXI debe confiar en el juez, no para actuar con arbitrariedad, sino para razonar conforme a principios garantistas, deliberando en cada caso con responsabilidad y justificación. Así, los márgenes establecidos por los sistemas rígidos, como el de tercios, deben ser vistos como un punto de partida que el juez puede sobrepasar para lograr una respuesta proporcional al caso concreto, siempre para reducir la pena, no para aumentarla.

Propuesta: Una dosimetría penal racional basada en el principio de proporcionalidad y la valoración de la prueba

La propuesta de un “sistema de pena valorada” parte de la premisa de que la determinación de la pena debe sustentarse en un juicio racional y argumentado, no en la aplicación mecánica de reglas aritméticas. Ni el sistema de tercios, previsto en la Ley N.º 30076 (Art. 45-A), ni el esquema operativo escalonado reducen la dosimetría penal a una simple suma de agravantes y atenuantes; ambos modelos, sin embargo, terminan limitando la capacidad del juez al imponerle un

marco dentro del cual debe fijar la pena. Este enfoque, aunque no establece penas tasadas y permite un espacio para la discrecionalidad, puede hacer que el juez se vea restringido a aplicar reglas predefinidas sin poder valorar adecuadamente las particularidades del caso.

En contraposición, el “sistema de pena valorada” sostiene que la proporcionalidad debe de ser el eje central de la determinación de la pena. No se trata solo de contar agravantes y atenuantes, sino de evaluar el nivel de lesión concreta al bien jurídico, así mismo, debe de evaluarse la culpabilidad, hasta qué punto el autor pudo haber actuado de otra manera y merece reproche. Roxin (2019) subraya que la culpabilidad es el criterio rector de la dosimetría y debe ser tomada en cuenta a la hora de determinar la pena (p. 34); no únicamente los agravantes. Desde esta perspectiva, la proporcionalidad sustantiva no solo exige que la sanción se ajuste a los márgenes mínimos y máximos legales, sino que también debe considerar el daño efectivo causado, la intensidad del injusto y el nivel de reprochabilidad.

Asimismo, la lesividad contextual juega un papel clave en la diferenciación de conductas que, a pesar de sumar el mismo número de agravantes, pueden afectar al bien jurídico de forma radicalmente distinta. Esta consideración le da al juez el espacio para adaptar la pena según la complejidad del caso concreto, sin estar atado estrictamente a los márgenes predefinidos de los sistemas rígidos.

La pena valorada cobra su máxima expresión en la valoración integral de la prueba, que es esencial para determinar la gravedad real del hecho. El juicio oral, como escenario central del proceso penal, permite que el juez recoja todos los elementos relevantes, incluyendo los testimonios, pruebas periciales y cualquier indicio que aporte a la comprensión del hecho y del contexto en que ocurrió. A partir de este análisis, el juez puede construir un “mapa de criterios” que cruza el grado de injusto con la culpabilidad personal del autor, lo que permite ubicar la pena en una escala continua y flexible, adaptada a las circunstancias específicas del caso.

En este contexto, la pena valorada asegura que la pena no se imponga de forma rígida, sino tras un proceso deliberativo en el que se ponderan todos los factores relevantes del caso. Como Sauli (2020) señala, la tarea de seleccionar y calibrar la pena adecuada a las circunstancias del hecho y del sujeto responsable representa el principal desafío del sistema penal (p. 14). Esta metodología fomenta una toma de decisiones más justa y razonada, que se basa en los principios fundamentales del derecho penal y respeta la dignidad humana.

Una de las principales características de la pena valorada es la forma en que la proporcionalidad puede ser aplicada de dos maneras para ajustar la pena dentro de los márgenes legales establecidos. La proporcionalidad no solo puede eliminar la necesidad

de la pena (cuando el daño es tan mínimo que se justifica prescindir de ella), sino también reducir la pena dentro de los márgenes legales cuando sea evidente que la conducta no justifica una pena tan alta.

En el primer caso, la proporcionalidad puede tener el efecto de desvanecer el merecimiento de la pena, es decir, cuando la gravedad del hecho es tan leve que no justifica una sanción. La Corte Suprema es más ya lo a aplicado anteriormente, pero con el nombre de merecimiento de pena, como se observa en el Recurso de Nulidad N° 3763- 2011/Huancavelica (Corte Suprema de la República, fundamento séptimo, 29/01/2013); Recurso de Nulidad N° 715-2017/Cusco (Corte Suprema de la República, fundamento 21.2, 05/06/2019); Recurso de Nulidad N° 311-2012/Apurímac (Corte Suprema de la República, fundamento 3.4, 27/02/2013); Recurso de Nulidad N° 288-2017/Lima (Corte Suprema de la República, fundamento 13.3, 14/01/2019) y el Recurso de Nulidad N° 238-2009/Puno (Corte Suprema de la República, fundamento quinto, 19/03/2010).

En el segundo caso, la proporcionalidad funciona como un mecanismo de reducción. Incluso dentro de los márgenes predefinidos, si la proporcionalidad lo exige, el juez puede bajar de un tercio intermedio a uno inferior –y así según sea el caso-, o de un escalón alto a uno bajo, siempre dentro del marco legal

establecido. Este ajuste no está prohibido, sino que está orientado a asegurar que la pena sea lo más ajustada posible al daño real causado. De esta manera, aunque los sistemas de tercios o el modelo escalonado ofrecen un marco estructurado, el juez tiene la capacidad de ajustarlo según las circunstancias del caso. La pena nunca debe exceder los márgenes máximos previstos por la ley, pero sí puede ser reducida si la gravedad del hecho lo permite.

La principal ventaja de la pena valorada frente a los esquemas de tercios y escalonado es que mantiene la flexibilidad y proporcionalidad de la pena, permitiendo que el juez valore el contexto concreto del caso. Si bien estos esquemas son útiles para garantizar la seguridad jurídica y la uniformidad en la aplicación de la pena, el modelo de pena valorada da un paso más allá al permitir que el juez decida si las circunstancias específicas del caso justifican una pena inferior a la establecida por los márgenes predefinidos.

Además, el sistema de pena valorada no rechaza completamente los esquemas de tercios o el modelo escalonado, sino que los reinterpreta como guías orientativas, no vinculantes. Estos esquemas pueden seguir sirviendo como punto de referencia, pero no como reglas fijas que impiden la deliberación judicial. La flexibilidad inherente al modelo de pena valorada permite que el juez tenga en cuenta no solo las circunstancias atenuantes y agravantes, sino también los principios de culpabilidad, proporcionalidad y lesividad en su conjunto.

Como Silva (2025) señala, «el juicio oral debe ser el escenario de un amplio debate sobre la concurrencia de las circunstancias y de cualesquiera otros elementos que puedan influir en la medida de pena del acusado» (pp. 1995-1996). Esta visión permite recuperar el espacio del juez para que ejerza su función deliberativa con responsabilidad, fundamentando su decisión de manera transparente y ajustada al contexto del caso.

En última instancia, la “pena valorada” representa un cambio hacia un sistema más flexible y razonado en la determinación de la pena, permitiendo que el juez construya una respuesta punitiva que sea proporcional no solo a los

márgenes legales, sino también al daño real causado por el delito. Este modelo contribuye a superar la rigidez de los esquemas predeterminados y ofrece una solución más ajustada a los principios de justicia material, favoreciendo una mayor individualización de la pena.

Conclusiones

- La determinación judicial de la pena debe fundamentarse en un juicio racional y argumentado, que trascienda la aplicación mecánica de esquemas numéricos rígidos, permitiendo al juez valorar integralmente la gravedad del hecho, la culpabilidad del autor y el contexto específico del caso.
- Los sistemas de tercios y el modelo escalonado, aunque valiosos para la seguridad jurídica, deben entenderse como pautas orientativas y no como límites insuperables, de modo que el principio de proporcionalidad permita reducir la pena cuando la gravedad real del delito así lo justifique, sin alterar el máximo legal previsto.
- La proporcionalidad tiene dos efectos esenciales en la dosimetría penal: puede justificar la exclusión de la pena cuando la gravedad del hecho es mínima, o la reducción dentro de los márgenes legales, mediante el ajuste de tercios o escalones hacia niveles inferiores, según la valoración del juez.
- La valoración integral de la prueba en el juicio oral es el elemento clave para asegurar una dosimetría penal justa y proporcional, pues permite que el juez construya una respuesta punitiva basada en un análisis completo y transparente de las circunstancias y evidencias, garantizando así una motivación sólida y socialmente legítima.
- La propuesta de pena valorada contribuye a equilibrar la uniformidad y la justicia material, recuperando el rol activo del juez como garante de derechos y principios constitucionales, alejando la determinación de la pena de la

aritmética punitiva y acercándola a un modelo de justicia verdaderamente individualizada y razonada.

Bibliografía

- Arias Holguín, D. P. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista Derecho*, 38, 142-171. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200005
- Bombini, G. (2013). Límites constitucionales en la determinación judicial de la pena.
- En A. Alagia, J. De Luca & A. Slokar (Dir.), *Determinación judicial de la pena y ejecución de la pena: Compendio de doctrinas* (pp. 33–54). Ediciones Infojus. https://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Determinacion_y_ejecucion_de_la_pena.pdf
- Cancho Espinal, C. (2023). *Tractatus sobre la determinación judicial de la pena*.
- Cita Triana, R. A., & Gonzáles Amado, I. (2017). *La proporcionalidad de las penas en la legislación colombiana*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Ennis, J. L. (2012). Aportes para una dogmática de la determinación de la pena. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (42), 215–228. Universidad Nacional de La Plata. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/48399/Revista_completa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Feijoo Sanchez, B. (2007). Individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho. *Revista para el análisis del derecho*, (13), 1-20. https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/403_es_1.pdf
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Frister, H. (2011). *Derecho Penal Parte General*. (Marcelo A. Sancinetti, Trad.). Hammurabi.
- García, J. C. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]*. Repositorio institucional-UNMSM. <https://core.ac.uk/download/pdf/323345764.pdf>
- García Cavero (2019). *Derecho Penal Parte General*. 3ª Ed. IDEMSA. Gascón Abellán, M. (2010). *Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba* (3.ª ed.). Marcial Pons.
- Guevara Vásquez, I. P. (2024). *El quantum de la pena concreta. Más allá del Acuerdo Plenario N° 01-2023/CIJ-112*. Gamarra Editores.
- Hornle, T. (2023). *Determinación de la pena y culpabilidad: Estudios sobre la teoría de la determinación de la pena en Alemania*. Ediciones Olejnik.

- Jescheck, H., & Weigend, T. (2014). *Tratado de Derecho Penal Parte General TOMO II.* (M. Olmedo Cardenete Trad.). Pacífico.
- Kantorowicz, H. (2019). *La lucha por la ciencia del derecho.*
- Marín de Espinosa Ceballos, E. B. (2019). El debate actual sobre las teorías de la pena y su incidencia en su proceso de individualización judicial. *Derecho & Sociedad*, (52), 13-26. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21209>
- Núñez, R., y Vera, J. (2012). Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el Derecho penal de adolescentes chileno. *Política Criminal*, 7(13), 168–208. http://www.politicacriminal.cl/Vol_07/n_13/Vol7N13A5.pdf
- Oré Sosa, E. (2013). Determinación judicial de la pena. Reincidencia y habitualidad. A Propósito de las modificaciones operadas por la Ley 30076. Université de Fribourg, https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf
- Prado Saldarriaga, V. (2015). *Determinación judicial de la pena.* Instituto Pacifico.
- Prado Saldarriaga, V. (2016). *Consecuencias jurídicas del delito giro punitivo y nuevo marco legal.* IDEMSA.
- Rizzi, F. T. (2020). La determinación Judicial de la pena. Teorías y problemas. *Revista Jurídica De La Universidad De San Andrés*, (10), 57–82. <https://revistasdigitales.udes.edu.ar/index.php/revistajuridica/article/view/30>
- Roxin, C. (2019). *Culpabilidad y prevención en derecho penal.* 2º ed. B. de F..
- Rodrigo, F. M. (2009). Lineamientos para la determinación de la pena en el Estado constitucional de Derecho. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho*, (16), 1–24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7354744>
- Salazar Marín, M. (1989). La determinación judicial de la pena. *Nuevo Foro Penal*, (43), 9-28. https://cedpal.uni-goettingen.de/data/documentacion/nuevo_foro_penal/NFP43.pdf
- Sauli, E. (2020). Juicio de cesura: Aportes prácticos y dogmáticos para la determinación de la pena. Universidad Austral. <https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1289>
- Silva Sánchez, J. M. (2025). *Derecho penal. Parte general.* Civitas.
- Silva Sánchez, J. M. (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. In Dret.
- Zaffaroni, Alagia & Slokar, (2006). *Manual de Derecho Penal Parte General.* EDIAR.
- Ziffer, P. (1999). *Lineamientos de la determinación de la pena.* 2º ed. Editorial Ad-Hoc.

- Ziffer, P. (2023). La discusión en torno al concepto de culpabilidad. *Revista Peruana de Ciencias Penales / Edición Especial: Teoría del Delito*, (37), 19-45. <https://rpcp.pe/index.php/RPCP/article/view/117/249>
- Acuerdo Plenario N° 01-2023/CIJ-112 (2023). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Acuerdo-Plenario-01-2023-CIJ-112-LPDerecho.pdf>
- Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2024/CIJ-112 (2025). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1a4ec00043c19479a4acece5406a4592/Acuerdo+Plenario+Extraordinario+N%C2%B0+2-2024-CIJ-112_ok.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1a4ec00043c19479a4acece5406a4592
- Casación N.º 1947-2023/Ica. (2024). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6086701/5386354-casacion-1947-2023-1.pdf?v=1710970894>
- Casación N° 2018-2022/Selva Central (2025). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7587837/6439377-cas-2018-2022-selva-central.pdf?v=1738851037>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina (2024). CFP 1710/2012/TO2/17/2/1/RH19 De Vido, Julio Miguel y otro s/ incidente de recurso extraordinario. <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/91379-principios-determinacion-pena-segun-cs-jn-fundamentos-y-pautas-del-codigo-penal>